

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

**Precios de suscripción**

Un año . . . . . 6 pesetas  
 Un semestre . . . . . 3 »  
 Un trimestre . . . . . 1'50 »  
 Número suelto 15 céntimos

**PAGO ADELANTADO**

Anuncios á precios convencionales.  
 Comunicados á 25 céntimos línea.

**NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES**

**Se publica todos los jueves**

**LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR**

**RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35**

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

**Puntos de suscripción**

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

## A los señores maestros

Gran surtido en libros de todas clases. ☉ ☼ ☽

☉ ☼ ☽ Casa especial en menaje para escuelas.

Inmenso surtido en escribanías de bronce ☉ ☼ ☽

☉ ☼ ☽ y especialmente de madera para escuelas

en clases sumamente baratas. ☉ ☼ ☽ ☼ ☼ ☼

☉ ☼ ☽ ☼ ☼ ☼ Variado surtido en plumeros.

Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—Petición de datos.  
**Sección oficial.**—Orden de la Subsecretaría declarando que los maestros rehabilitados no necesitan para obtener nueva plaza haber ejercido dos años en la última escuela.—Real orden disponiendo que los ascensos por aumento del censo de población surtan todos sus efectos desde el día de la publicación del censo oficial que los origina.—Circular de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca rogando á los alcaldes digan por medio de oficio si los maestros se han puesto al frente de las escuelas de sus respectivos cargos.  
**Crónica provincial.**—Renuncia.—Nombramiento. Licencias.—Autorizaciones.—Abono de haberes.—Circular importante.—Descanse en paz.—Las escuelas de Jaca.—Maestros interinos.—Concurso único.—El presupuesto de enseñanza en esta provincia.  
**Crónica general.**—Asamblea de maestros.  
**Varietades.**—Chirigota.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### PETICIÓN DE DATOS

Se trabaja con toda actividad en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia desde hace ya bastantes días, con el fin de facilitar

á los ministerios de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes los datos estadísticos que se piden para solucionar la cuestión de pagos.

Pocas fechas han transcurrido desde que la Junta entregó en la Delegación de Hacienda relación detallada de lo que importaban las obligaciones de primera enseñanza en cada Municipio, excepción hecha de los alquileres, durante el segundo semestre de 1900; y otra de lo que han ascendido dichos gastos en el primer semestre del corriente año.

Y ahora, con objeto de formar un proyecto de presupuesto de primera enseñanza con cargo al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el excelentísimo señor ministro de este departamento ha reclamado un estado detallado y exacto del número de escuelas y auxiliares existentes en esta provincia dotadas con los sueldos legales de 250, 350, 450, 550, 625, 825, 1.100, 1.375, 1.650 y 2.000 pesetas de sueldo anual; advirtiéndole que no deben incluirse en dicha relación las escuelas de Patronato, las de adultos y dominicales, las auxiliares voluntarias ni las escuelas de Beneficencia.

Se previene, además, en dicha orden, que las escuelas dotadas con sueldos menores é intermedios de los indicados, deberán ser incluidas entre las de sueldo inmediato superior, quedando sobreentendido que las cifras solicitadas se refieren á los sueldos, prescindiendo de los demás emolumentos.

Se colige de todo esto, según nuestro parecer, que el presupuesto de gastos de primera enseñanza quieren formarlo en el ministerio de Instrucción pública sólo con los sueldos de los maestros, prescindiendo de todos los demás emolumentos, á lo cual nos permitimos hacer una respetuosa observación. Si el Gobierno ha de llevar al presupuesto del Estado, como gasto obligatorio, solo los sueldos de los maestros, prescindiendo de las retribuciones y del material, valiera más, en nuestro concepto, que dejara las cosas como se encuentran, porque todos los es-



fuerzas de la administración serían pocos para obligar á los Ayuntamientos á satisfacer á los maestros dichos emolumentos.

Además, sabido es de sobra que las retribuciones han sido en los pueblos la mayor rémora para que la primera enseñanza adelantara en su camino, puesto que son muchísimos los padres que por no pagar cincuenta céntimos mensuales por dicho concepto, dejan de enviar sus hijos á las escuelas.

Lo dijimos ya en el número anterior y no nos cansaremos de repetirlo. No podemos explicarnos cómo la cuestión de pagos al Magisterio de instrucción primaria infunde tal pavor á todos los ministros de Hacienda.

Para desechar ese miedo y llevar sin titubear los gastos escolares al presupuesto general del Estado, no hay que hacerse más que las siguientes reflexiones. Los débitos al Magisterio ascendían en 1892 á nueve millones de pesetas; hoy, tal vez, no importe tanto este adeudo; señal evidente, pues, que desde entonces acá, se ha pagado el completo de esas obligaciones, y de que el Tesoro público no hubiera sufrido ningún quebranto aunque en 1892 se hubiera encargado de pagar á los maestros.

Otra reflexión. El Sr. García Alix aumentó con su decreto de pagos las fuentes de ingresos. Dicho decreto ha dado, al menos en esta provincia y refiriéndonos á la generalidad de los municipios, excelentes resultados; ya que las obligaciones de enseñanza recaudadas en el año que hace se halla puesto en práctica, han cubierto el importe del presupuesto. Pues si esto ha sucedido—y lo podemos probar con cifras—con el actual sistema mixto de recaudación, mucho mejor resultado se debiera haber obtenido hallándose aquella sólo á cargo del Estado.

Conste, sin embargo, que nosotros nos referimos sólo á esta provincia, una de las más pobres de España; y que los conceptos que emitimos y los cálculos hechos hacen relación únicamente á la misma, sin que estemos seguros de que podremos generalizar nuestros argumentos, porque ignoramos lo que ocurre en el resto de España.

## SECCIÓN OFICIAL

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Visto el recurso interpuesto por D. Alejo Jiménez Arribas contra el acuerdo de ese Rectorado que le declaró sin derecho á la escuela de Montuenga para la que fué nombrado con carácter provisional en virtud del concurso único de Enero de 1900; considerando que el exponente fué rehabilitado en forma para volver al Magisterio y, por lo tanto, obtuvo el derecho de conseguir la misma categoría que disfrutaba al dejar la enseñanza, sin que pueda servir de obstáculo para ello el no llevar dos años de servicios en la misma escuela que renunció, pues que en otro caso serían ilusorios los derechos de su re-

habilitación; considerando que si bien el art. 51 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 por que se rigió el concurso de que se trata, dispone que los aspirantes á escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas han de llevar dos años en la última plaza desempeñada, esta circunstancia no puede exigirse á los maestros rehabilitados que no reúnan semejante condición, la cual nunca conseguirían si no se les facilitase de nuevo la entrada en el Magisterio; considerando que el art. 33 del expresado Reglamento admite á los concursos de traslación á los maestros rehabilitados y estimándose los concursos únicos como de ascenso y traslado, según las condiciones que tengan los aspirantes en relación con las escuelas que solicitan, lo cual tiene reconocido este centro en varias disposiciones, no hay motivo para que al interesado no le sea aplicable la referida circunstancia; esta Subsecretaría ha acordado admitir el recurso de que se hace mérito, revocando el acuerdo de ese Rectorado en cuanto al mismo afecta, y disponiendo se expida el nombramiento en propiedad de maestro de la escuela de Montuenga á favor del recurrente, previo el requisito que exige el artículo 52 del precitado Reglamento, toda vez que han transcurrido seis meses desde que obtuvo el nombramiento con carácter provisional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1901.—El Subsecretario, *Federico Requejo*.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido por don Clemente Pérez y otros maestros de Lodosa (Navarra), en solicitud de que se dicte una disposición que armonice los derechos de aquellos maestros que ascienden en virtud del censo de población, dicho Cuerpo Consultivo ha manifestado lo siguiente:

«El aumento de población en algunos Ayuntamientos, hecho constar en el censo de 1897, ha sido causa que á los maestros que desempeñaban escuelas en aquellos Municipios, se les aumentase el sueldo de que disfrutaban, de conformidad á la escala establecida en el art. 191 de la ley.

Las mayores ó menores dificultades que se han presentado en la resolución de los expedientes incoados para aquel efecto, han originado que las resoluciones declarando aquéllos aumentos legales hayan sido dictadas en distintas fechas, produciéndose con esto una injustificada desigualdad en los derechos de los maestros interesados, tanto en lo referente al percibo de haberes, como en el cómputo de su antigüedad para los ascensos y jubilaciones.

Por este motivo, algunos de los interesados han reclamado solicitando se fije una fecha igual para todos, á fin de determinar el comienzo del disfrute de un derecho obtenido por igual motivo.

Y el Consejo, de conformidad con la opinión del Negociado del ministerio, entiende que debe informarse que procede dictar una disposición estableciendo que los citados ascensos surtan todos sus efectos desde el día de la publicación del Censo oficial que los origina, sea cualquiera la fecha en que se haya hecho aplicación del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinscr-



to dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1901.—*Conde de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este ministerio.

### Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

#### Circular

Para cumplir una orden de la superioridad, esta Junta ruega á todos los alcaldes presidentes de las juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, se sirvan comunicar á esta Corporación por medio de oficio y á la mayor brevedad posible, si los maestros de las escuelas de sus respectivos municipios se hallan ó no sirviendo, con fecha 2 del próximo mes de Septiembre, las escuelas de sus respectivos cargos.

Huesca 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Presidente, *Gonzalo Lozano*.—El Secretario, *José Fatás*.

## Crónica provincial

### Renuncia

La ha presentado de la escuela que servía en propiedad en el lugar de Oliván, D. Basilia Foncillas maestra de primera enseñanza.

Esta renuncia ha sido ya admitida por el Rectorado.

### Nombramiento

Ha sido nombrado maestro propietario de la escuela de Larumbe (Navarra), D. Manuel Serra.

Este nombramiento ha sido remitido al Alcalde de Cornudella con ruego de que ordene su entrega al interesado, si reside en el vecindario de referencia.

### Licencias

Han solicitado licencias por enfermas y con objeto de atender al restablecimiento de su salud, las maestras propietarias de Burgasé, Santa María de Buil y la interina de Laguarres.

Los expedientes presentados por las interesadas han sido remitidos á las respectivas juntas locales de primera enseñanza, con el fin de que estas corporaciones emitan el informe reglamentario que estimen conveniente, y con expreso encargo de que los devuelvan á la mayor brevedad posible para darles el respectivo curso.

En las dependencias de la Junta provincial de Instrucción pública corrían malos vientos para el despacho favorable de éstas y otras licencias solicitadas, precisamente en la víspera del día en que se han de comenzar, después de una larga vacación, las tareas escolares.

El que realmente está enfermo merece las consideraciones de todos; pero el que simula una enfermedad que no existe, ó pide licencia para despachar asuntos de familia después de cuarenta y cinco días de vacación canicular, sin proponer sustituto, y aun

proponiéndolo, y sin importarle poco ni mucho de que la escuela esté abierta ó cerrada, ó de que se dé ó no se dé la enseñanza, es merecedor de que se le imponga un correctivo, porque con su proceder se ha hecho acreedor á ello.

De sobra sabemos la privaciones que impone vivir en una escuela rural, como lo son la mayoría de nuestra provincia, y el poco interés que tienen, aun los mismos padres, en enviar sus hijos á las escuelas; pero ante estas consideraciones ocupa lugar preeminente la obligación y el deber que todos tenemos, y los maestros más que nadie, de fomentar la enseñanza, aunque sea á costa de grandes sacrificios.

Las licencias, si no es para hacer oposiciones, las limitarán en cuanto sea posible y cuando tan reciente está la vacación canicular, las autoridades superiores del ramo.

### Autorizaciones

Han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario de Zaragoza, D. Enrique Gil, maestro de Bolea, y D. Serapio Yayüe, que lo es de El Grado, para que puedan trasladarse á la mencionada capital con objeto de tomar parte en las oposiciones á escuelas que se hallan anunciadas; pero con la condición de que no deben ausentarse del punto de su residencia hasta ocho días antes de la fecha en que den principio los ejercicios, y de que han de dejar en su lugar persona idónea que les sustituya, conforme previenen las disposiciones vigentes.

### Abono de haberes

Por el Rectorado se ha dispuesto que el Ayuntamiento de Huesca abone á D. Carlos Diego Bernal los haberes que tiene devengados como maestro interino que fué, desde 28 de Mayo á 10 de Septiembre de 1900, de una de las auxiliares graduadas de la mencionada capital; teniendo en cuenta que si el Municipio oscense no contase en aquel presupuesto ni en el del corriente año con la cantidad necesaria para efectuar dicho abono, deberá incluirlo en el presupuesto adicional ó en el ordinario del año siguiente.

### Circular importante

En la «Sección oficial» de este número insertamos la importante circular que, por orden del ilustrísimo señor Rector del distrito universitario de Zaragoza, dirige la Junta de Instrucción pública de esta provincia á todos los alcaldes presidentes de las locales de primera enseñanza de la misma, rogándoles se sirvan comunicar á la primera de dichas corporaciones, por medio de oficio y á la mayor brevedad posible, si los maestros de las escuelas de sus respectivos municipios se hallan ó no al frente de ellas dando la enseñanza desde el día 2 del corriente mes.

El Rector encarga en la orden de referencia, se le participe cualquier falta que en este punto puedan cometer los maestros, para los efectos legales que procedan.

### Descanse en paz

Ha fallecido en Bolturina, distrito municipal Se-



castilla, el maestro jubilado de aquella escuela don Pedro Ferrer y Ferrer.

### Las escuelas de Jaca

Por no haber desaparecido la enfermedad del sarampión que motivó en Jaca el cierre de las escuelas antes de la época reglamentaria de vacaciones, la Junta local ha dispuesto que continúen en suspenso las tareas escolares en aquellos centros de enseñanza primaria.

### Maestros interinos

Por el Rectorado del distrito universitario de Zaragoza, han sido hechos los siguientes nombramientos de maestros con carácter de interino para las escuelas de esta provincia que se expresan a continuación:

D. Lorenzo Barea, para la de niños de Estada, con sueldo anual de 625 pesetas.

D.<sup>a</sup> Tomasa González, para la mixta de Cregenzán, con 575.

D.<sup>a</sup> Andresa Peleato, para la de Los Anglis, con 375 pesetas.

D.<sup>a</sup> Isabel Lanau, para la de Coscojuela de Fantova, con 450.

D.<sup>a</sup> Angela Diego, para la de Santaliestra, con 350.

D.<sup>a</sup> Carmen Lacoma, para la de Piracés, con 350.

D.<sup>a</sup> Rosa Brún, para la incompleta de niñas de Montanuy, con 350.

D. Facundo Bailín, para la mixta de San Esteban del Mall, con 300.

D. José Bellostas, para la de Barbaruens, con 275.

D. Antonio Garcés, para la de Puimorcat, con 250.

D.<sup>a</sup> Natividad Encontra, para la de Arbaniés, con 350.

D.<sup>a</sup> Filomena Mayo, para de Chiró, con 250.

D.<sup>a</sup> Luisa Boned, para la de Merli, con 250.

D.<sup>a</sup> Isabel Subías, para la de Santa Justa, con 250.

D. Mauricio Gracia, para la de Artaso, con 250.

D. Félix Piedrafita, para la de Parzán, con 250.

D. Francisco Campodarbe, para la de Pallaruelo de Monclús, con 250.

Y D.<sup>a</sup> Gregoria Martínez, como sustituta para la de niñas de Casbas, con 312'50.

Toda la documentación referente á los anteriores nombramientos, ha sido remitida á los alcaldes de las cabezas de distrito para su cumplimiento y entrega á los interesados.

### Concurso único

Está ya firmada y quizá se encuentre en la imprenta del *Boletín oficial* para su publicación, la relación de las escuelas vacantes que, mediante concurso único, se han de proveer en esta provincia en el segundo semestre de este año.

Si los datos de que disponemos son exactos, se anunciarán las siguientes:

#### Escuelas de niños

COMPLETAS.—Estada, Lascuarre y Olvena, con 625 pesetas.

INCOMPLETAS.—Borau, con 540.

#### Escuelas de niñas

COMPLETAS.—Estada y Selgua, con 625.

INCOMPLETAS.—Fanlo, con 425; Arbaniés y Montanuy, con 350, y Castejón de Sos, con 275.

#### Auxiliares de párvulos

Sariñena, con 625, y Almudébar, con 500.

#### Escuelas de asistencia mixta que han de proveerse con maestros.

Cregenzán, con 575; Capdesaso, Torralba y Albe-ruela de Laliena, con 550; Espés, con 450; Santa Cruz, con 425; Villanova, con 400; Lastanosa, con 375; Coscollano, Piracés, Piedrafita, Bono, Güel, Santaliestra y Troncedo, con 350; Cuarte y Tierz, con 325; Linás de Marcuello y Beranuy, con 300; Isin, Fragonal y Lastiesas (temporada), Arrés, Artaso, Berbusa (temporada), Escuer, Parzán y Pallaruelo de Monclús, con 250.

#### Escuelas de asistencia mixta que han de proveerse en maestras

Lagarres, Plan y Oliván, con 550; Martes, con 475; Larué, Coscojuela de Fantova y Chalamera, con 450; Gillué, con 400; Quicena, Los Anglis, Putebolea, Fornillos y Permisán (temporada), Banastón, Castigaleu, Muro de Roda y Serrate (Valle de Lierp) con 350; Abenilla y San Esteban del Mall, con 300; Barbaruens, con 275; Merli, Chiró, Cagigar, Villacarli, Betorz, Santa Justa, Almudafar, Asque, Caballera, Fragen, Latorrecilla y Puimorcat, con 250.

Todas estas vacantes, excepción hecha de las auxiliares, disfrutan, además de casa, de las retribuciones consignadas en los respectivos presupuestos municipales.

Cuando publiquemos el anuncio oficial, que será pronto, ó un número después, daremos algunas instrucciones para la forma en que se ha de solicitar y también respecto de las circunstancias de preferencia de esta clase de concursos.

### El presupuesto de enseñanza en esta provincia

Ya han sido facilitados al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los datos necesarios de esta provincia para la formación del presupuesto de primera enseñanza que, según parece, se ha de llevar al general del Estado en el próximo año de 1902.

Según dichos datos, las escuelas que el Gobierno sostendrá en esta provincia serán las siguientes:

92	escuelas de 250 ptas. cada una.	23.000	ptas.
113	íd. de 350	39.550	íd.
75	íd. de 450	33.750	íd.
66	íd. de 550	36.300	íd.
163	íd. de 625	101.875	íd.
93	íd. de 825	76.725	íd.
27	íd. de 1100	29.700	íd.
6	íd. de 1375	8.250	íd.
2	íd. de 1650	3.300	íd.

TOTAL. . . . . 352.450 ptas.

## Crónica general

### Asamblea de maestros

De nuestro apreciable colega *El Magisterio Español* tomamos las siguientes líneas referentes á la Asamblea de maestros celebrada en Madrid hace pocos días:



«No han terminado aún á la hora de escribir estas líneas la Asamblea que viene celebrándose en estos días. No puede aún juzgarse de su alcance práctico y de su trascendencia ulterior. Los hechos son los que vendrán á confirmar las actuales esperanzas ó á señalar una nueva decepción.

No la esperamos.

Quienes hemos asistido á las sesiones día por día, y hemos contribuido á producir este movimiento de clase, y hemos tanteado la opinión de nuestros compañeros de provincias, por carta primeramente, y de palabra después, no podremos menos de conservar grata impresión de estos días.

En la Asamblea ha reinado gran compañerismo. No han existido reglamento ni trabas; ni turnos en pro ni en contra ni formalismos ni discursos. Impugnaciones breves, discusión familiar, desordenada á ratos, acalorada en algunos momentos, pero amistosa.

Lo principal está hecho: aprobadas están las bases de la Asociación Nacional. Esta puede comenzar á andar y el resultado, el éxito dependerá de lo que haga en adelante. El instrumento es bueno, poderoso, eficaz; la cuestión está en usarlo acertadamente. De ello dependerá el éxito.

Se ha tropezado en la Asamblea bastantes veces con el acuerdo cerrado que traían los representantes, con las instrucciones votadas en provincias, y esto ha entorpecido á veces la marcha de las sesiones. Sin embargo en aras de la concordia, buscando el ideal de la unión, se ha llegado á transacciones patrióticas.

Eso es lo que hace falta hora. La obra de la Asamblea tendrá seguramente sus lunares, como toda obra humana. Haya concordia y benevolencia para juzgar, que tiempo quedará de perfeccionar lo hecho, modificar lo que se juzgue defectuoso y añadir cuanto se crea necesario.

Estamos en el buen camino; lo que hace falta ahora es recorrerlo sin tropezones.

\*  
\*\*

Hubiéramos querido dar una reseña minuciosa de todas las discusiones, relatando lo que cada uno dijo y pidió. Mas no es posible; primero, porque no bastaría este número aun siendo doble; segundo, porque por la forma de las discusiones no era fácil enterarse. Reproducimos los acuerdos principales.

#### REPRESENTANTES

En la primera sesión presentaron las actas y fueron admitidos, los que siguen:

- D. José Melitón Escamilla, de Cádiz.
- D. José Martín Osorio, de Madrid.
- D. Esteban Oca, de Logroño.
- D. Luis Ballesteros, de Bujalance.
- D. José García Pascual, de Segovia.
- D. Andrés Fernández Ollero, de Amurrio, Naval-moral, Garrovillas y Ponferrada.
- D. Dionisio Ruiz y Pérez, de Burgos.
- D. Licinio Alonso, de Avila.
- D. Apolonio Fernández Viñuela, de Cogolludo.
- D. Jerónimo Sastre, de Madridejos.
- D. Atanasio Fernández Cobo, de Salamanca.
- D. Juan Meseguer, de Daroca.
- D. Juan Clímaco Arroyo, de Navalcarnero.
- D. Matías Rodríguez, de León.
- D. Eduardo Talamantes, de Talavera.
- D. Manuel Mayor Enciso, de Zaragoza.

- D.ª Eloisa López Alvarez, de Valderrobres.
- D. Manuel Raposo, de Molina de Aragón.
- D. Ezequiel Solana, de Almazán, Soria y Agreda.
- D.ª María Maroto, de la Asociación de Santa Ana (Segovia).
- D. Maximino Rodríguez, de Ocaña.
- D. Manuel Martín Chacón, de Málaga.
- D. Pedro Alcántara García, de Palencia y Hervás.
- D. Juan Macho Moreno, de Alicante.
- D. Martín Chico, de Illescas y Arévalo.
- D. Antonio García Espada, de Belmonte.
- D. Fernando Soler y López, de Valencia.
- D. José Mondría Coll, de Valencia.
- D. Julio Escalante, de El Ferrol.
- D. Pascual Martínez Abellán, de Murcia.
- D. Sandalio García Valiente, de Toledo.
- D. Melitón Escamilla, del Alto-Aragón.
- D. Félix Serrano y D. Natalio Utray, de Navarra.
- D. Manuel Polo, de Tarragona.
- D. José García Pascual, de Santa María de Nieva.
- D. Natalio Moraleda, de Chinchón.
- D. Victoriano F. Ascarza, de la Almunia, Herrera del Duque, Tarancón, Lora del Río, Atienza, Alcalá Real, Vilches, Huerca Overa, Azpeitia, Balaguer, Béjar, Iuca, Chiclana, Plasencia, Ansó, San Felú de Llobregat y de Puebla de Trives.

También ha sido propuesto por la Asociación de Madridejos y de Santa Ana (Segovia) en unión de los representantes admitidos.

\*  
\*\*

#### LA ASOCIACIÓN NACIONAL

En las sesiones celebradas el martes pasado, se discutió ampliamente este punto, votándose las siguientes

#### BASES

de la Asociación Nacional del Magisterio primario, que fueron aprobadas por la Asamblea en sesión de 20 del corriente, respecto al tema primero del cuestionario propuesto.

Artículo 1.º La Asociación Nacional del Magisterio primario es un organismo que tiene por objeto procurar el mejoramiento constante de la escuela y la dignificación del maestro.

Art. 2.º Este organismo constará de tantas Asociaciones como partidos judiciales asociados existan en la nación. Las Asociaciones de partido formarán en cada provincia una Asociación provincial.

Art. 3.º Todas las Asociaciones gozarán de libertad absoluta y conservarán autonomía completa para desenvolverse, sin otras restricciones que las establecidas en este Reglamento y las que voluntaria y unánimemente se impongan en lo futuro.

Art. 4.º La Junta directiva de la Asociación Nacional se compondrá de un presidente, un vicepresidente, tres vocales, un tesorero contador y un secretario, elegidos bienalmente por los presidentes de las asociaciones provinciales.

Art. 5.º Las Juntas directivas se obligan:

- 1.º A cumplir los acuerdos de la Asociación Nacional, con cuya Junta directiva deberán estar constantemente en relación.

- 2.º A velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asociación que representen.

- 3.º A defender por todos los medios legales los intereses legítimos de los asociados, si estos intereses revisten carácter profesional.

- 4.º A procurar la creación de Asociaciones de maestros donde éstas no existan y su ingreso en la Nacional, con sujeción á este Reglamento.



5.º A dirimir las contiendas que surjan entre los socios.

Art. 6.º La Junta directiva de la Asociación Nacional se reunirá por lo menos una vez al año durante las vacaciones caniculares. El local, día y hora en que la reunión ha de celebrarse se fijará y hará público con la antelación debida.

Art. 7.º La Junta directiva dará cuenta en esta reunión de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el año y acordará por su propia iniciativa ó á propuesta de una ó más Asociaciones parciales la celebración, cuando las circunstancias lo aconsejen, de congresos, concursos ó exposiciones pedagógicas y de trabajos manuales.

Art. 8.º Los asuntos que se pongan á discusión en estos congresos, serán siempre de dos clases:

1.º Temas relativos á la escuela, á su organización, á su mejoramiento progresivo y constante.

2.º Temas relativos al maestro; esto es, pagos, sueldos, representación social, etc., etc.

Art. 9.º La Junta directiva de la Asociación Nacional dará cuenta al Congreso de los trabajos realizados, de los frutos obtenidos y de la inversión dada á los fondos sociales, publicando en los periódicos los detalles relativos á este último punto.

Art. 10. Contraen la obligación de asistir á estas Asambleas un representante por cada provincia y los de partido que designen las Asociaciones respectivas.

Art. 11. En la sesión preparatoria, se acordará el orden de los trabajos, el tiempo máximo de los discursos y rectificaciones, el número de turnos que ha de consumirse en la discusión de cada tema, y cuanto se crea conducente al mejor resultado del Congreso.

Art. 12. Cada Asociación de partido contribuirá con la suma de diez céntimos anuales por socio, para sufragar los gastos que origine la Asociación Nacional.

Art. 13. La Comisión permanente de la Asociación Nacional, intentará hacer un convenio con un periódico político que pueda adquirirse en la vía pública, á cinco céntimos ejemplar, y que se comprometa:

1.º A incluir en su programa la defensa de las soluciones dadas por la Asamblea Nacional del Magisterio primario á los problemas relacionados con la escuela y el maestro.

2.º A pedir que el Magisterio primario tenga representación, como clase, en las Cortes, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos.

3.º A despertar en el espíritu público el interés por las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza, sacándola del estrecho recinto de la escuela.

4.º A prestar su apoyo á la Asociación Nacional, cuando ella lo reclame, para defender al socio ó socios injustamente atropellados.

5.º A insertar sin remuneración alguna las cartas circulares que la Junta directiva de la Asociación Nacional dirija á las demás Asociaciones de maestros.

Este periódico no podrá ser en ningún caso órgano de la Asociación, ni ocuparse, sin estar previamente autorizado por ella, de los asuntos que por su carácter profesional son de la exclusiva competencia de los periódicos del ramo.

*Artículo transitorio.* Las Juntas directivas de las Asociaciones provinciales se constituirán desde

luego con las de partido que funcionen actualmente en cada provincia.

\*\*

En el número próximo transcribiremos las ponencias elegidas para informar acerca de los puntos expuestos.

## VARIEDADES

### CHIRIGOTA

¡Ya vino! ¡Ya llegó!

—¿Quién ha llegado?

—La que siempre temí. La diferencia de apreciar la cuestión de nuestros pagos entre nuestro ministro y el de Hacienda.

—¿Qué pretende el primero?

—Que el Estado nos pague cada mes sin más espera.

—¿Y el segundo?

—Que siga el Magisterio cobrando tarde, mal, y como pueda, y amenaza, si aprieta Romanones,

con dejar la cartera

—¡Pues que apriete con alma!

—Igual deseo!

—¡Y el otro que dimita si se empeña!

—¡Que dimita; mas dudo, amigo mío, que resulte verdad tanta belleza!

CORONADO SATUÉ.

Cardanov.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### El Dictador Teórico-Práctico

según las reglas de la Real Academia

### EN SU MODERNA EDICIÓN

Contiene una sucinta explicación de los documentos más generales y esenciales para los usos comunes de la vida, por D. Angel Rivas.—Precio 50 céntimos de peseta; librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

### Programas de primera enseñanza

POR

### D. Félix Sarrablo

AGREDA (Soria)

Céntimos

Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 18 id. id.....	20
Analogía y Sintaxis 44 id. id.....	30
Prosodia y Ortografía 28 id. id.....	20
Aritmética 38 id. id.....	30
Agricultura 22 id. id.....	20

Tip. de L. Pérez.

cinco para las escuelas primarias, para dar principio à los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos jueces, y el que hubiese dejado de presenciar alguno de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 14. Los opositores deberán asistir puntualmente à los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del tribunal, so pena de exclusión en los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del tribunal à la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si à las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios, será discrecional.

Art. 15. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 16. Los opositores se distribuirán à la suerte en trinacas y brincas, según su número, para la práctica del quinto ejercicio. Dichas trinacas y brincas se reorganizarán en caso necesario.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior à la constitución del tribunal en que à su juicio se haya fallado à las disposiciones de este Reglamento; pero lo será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes à la realización del hecho que la motive. El tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas à la resolución del

Art. 7.º Anunciadas las convocatorias, se procederá à la formación de los tribunales respectivos con arreglo à las condiciones siguientes:

1.º Los tribunales de escuelas primarias serán nombrados por los Rectores à propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco vocales de los que dos habrán de ser catedráticos numerarios de Instituto, dos de escuelas Normales y uno sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de catedráticos. Sarà Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo tribunal.

2.º Los tribunales de oposiciones, ya à cátedras, ya à plazas de auxiliares, constarán de siete vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, à propuesta motivada de la sección correspondiente.

El Presidente de cada tribunal será el designado por el ministro de Instrucción pública entre los vocales electos; si entre éstos hubiere algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento: el Secretario se elegirá por los mismos vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada tribunal al mismo tiempo de la elección de los vocales.

Los vocales habrán de ser, cuando se trate de cátedras de Universidades, Institutos, escuelas de Veterinaria, de Comercio y Normales, cinco catedráticos ó profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, à ser posible, con residencia en Madrid, un académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición, y una persona de reconocida competencia.

Los suplentes serán tres catedráticos ó profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en per-



sonas que tengan el título de Doctor en la Facultad respectiva, ó el superior para el profesorado de la asignatura de que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia.

En oposiciones á plazas de auxiliares y ayudantes, los jueces serán catedráticos de establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los profesores de establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde las oposiciones hayan de verificarse, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, debiendo todos los que, por una ú otra causa no acepten el cargo, comunicarlo á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública en el término de diez días, á contar del en que reciba el nombramiento.

Se abonará á los jueces, en concepto de dietas, por sesión, quince pesetas al Presidente y diez á los demás vocales del tribunal. A los vocales que tengan su residencia fuera de Madrid les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste en primera clase para la salida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del tribunal, la de aprobación de los temas y las en que actúen los opositores y se voten las propuestas.

Art. 9.º Las oposiciones convocadas del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 10.º El ministerio de Instrucción pública publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los vocales y suplentes designados, y los de los aspirantes que reunan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria: dará orden al Rector de la Universidad Central, y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del tribu-

nal el personal, local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores.

Desde la publicación de los tribunales en la *Gaceta*, los presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurren hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, en cuanto á las escuelas primarias, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al ministerio de Instrucción pública.

Art. 11. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta* del tribunal, y en instancia dirigida al ministro de Instrucción pública, á los jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en igual término, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 12. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 13. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el tribunal á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis vocales, ó de cuatro cuando se trate de escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete jueces, ó de